

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA TERESA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS: EPS SANITAS SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2024-00197-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

I. ANTECEDENTES

Revisado el paginario se advierte que el expediente llegó a este despacho, después de que el Juzgado Tercero Administrativo de la ciudad, mediante auto del 9 de agosto de 2024, aceptara el desistimiento de las pretensiones formuladas contra la única entidad pública demandada, E.S.E. Hospital María Inmaculada, y se declarara sin competencia para continuar con el trámite del asunto.

Observando que, por parte de esta agencia judicial, no existe reparo alguno frente a tal determinación, ha de avocarse el conocimiento del presente proceso y tomar las decisiones que en derecho correspondan para avanzar en su desarrollo.

II. CONSIDERACIONES

Recordando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del CGP, las actuaciones surtidas hasta el momento conservan validez, y teniendo en cuenta que, a la luz de la constancia secretarial que antecede, fechada 15 de mayo de 2024, la EPS SANITAS S.A.S y UROCAQ IPS contestaron de manera oportuna el libelo genitor, se dispondrá que, por secretaría, se lleve a cabo el traslado de las exceptivas que formularon contra el mismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 370 del CGP, y observando que no hay lugar a prescindir de dicho trámite como quiera que no se demostró haber enviado copia de los escritos al extremo activo, circunstancia que torna inviable la aplicación del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, advirtiendo que la primera de las referidas entidades llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS y a SEGUROS SURAMERICANA S.A., y que los memoriales reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 65 del Código General del Proceso, tales como los enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 del

artículo 82 ibídem, numerales 2 y 3 del artículo 84 del mismo Estatuto Procesal, y las disposiciones aplicables de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho designados por cada una de esas personas jurídicas para que defiendan sus intereses.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se lleve a cabo el traslado de las excepciones propuestas por EPS SANITAS S.A.S y UROCAQ IPS al contestar la demanda.

TERCERO: ADMITIR los llamamientos en garantía efectuados por la EPS SANITAS S.A.S en contra de LA EQUIDAD SEGUROS, identificada con NIT. 860.028.415-5, y SEGUROS SURAMERICANA S.A, identificada con el NIT. 890.903.407-9.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a LA EQUIDAD SEGUROS, identificada con NIT. 860.028.415-5, y a SEGUROS SURAMERICANA S.A, identificada con el NIT. 890.903.407-9, del contenido de esta providencia, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, o en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía efectuado contra cada una de ellas, respectivamente, por el término de veinte (20) días, para que procedan a contestarlo y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. Gabriel Andrés Jiménez Soto, con cédula de ciudadanía número 19467424, y tarjeta profesional 82.717 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de la EPS SANITAS S.A., conforme a las facultades otorgadas por esta.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. Natalia Andrea Núñez Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.998.899 y tarjeta profesional número 168.803 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de UROCAQ IPS, de acuerdo con las facultades concedidas por la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

La Juez,

ANGELA MARÍA MURCIA RAMOS

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO

E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

FLORENCIA - CAQUETÁ

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce4d88a0e8c3185eb0bbf067b22d8146076d48a46b4ab3c286537a09843a858**

Documento generado en 10/09/2024 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>